



Resolución Jefatural No. 315-2013-AGN/J

Lima, 19 JUL 2013

VISTOS, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **doña Violeta Esther Ramos Blas (Registro N° 133515)** y el **Informe N° 337-2013-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6° de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° **133515** del **10 de julio de 2013** (obrante a fojas cuatro), doña **Violeta Esther Ramos Blas** (en adelante la recurrente) solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar que se señala en el sétimo considerado de la presente resolución. Para tal efecto acompaña a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente (obrante a fojas dos), el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares (obrante a fojas uno) y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **10 de mayo de 2013** (obrante a fojas tres);



Que, la recurrente solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa** de fecha **doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Daniel Céspedes Marín** por **Víctor Manuel Migone Ravettino** y su esposa **Lucrecia Migone de Migone**, a favor de **Víctor Raúl Ramos Omonte**, instrumento que se inicia en el folio número **25687 vuelta** y finaliza en el folio número **25690** del Protocolo número **1333** y que consta de **6** fojas útiles;



Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observan las siguientes irregularidades: **Falta completar espacio vacío respecto del antecedente registral de la independización (folio número 25688 vuelta), falta completar espacio vacío (folio número 25690), faltan las firmas de Víctor Raúl Ramos Omonte, Víctor Manuel Ravettino y Lucrecia Migone de Migone (folio número 25690) y falta la firma del ex Notario Dr. Daniel Céspedes Marín (folio número 25690);**

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa petitionada, la recurrente designa a la Notario de Lima **Dra. Carola Cecilia Hidalgo Morán**;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, corresponde a ésta Jefatura emitir resolución, previo informe técnico-legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud de la recurrente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, según **Informe N° 337-2013-AGN/OGAJ** (obrante a fojas seis y siete);



Resolución Jefatural No. 315 -2013-AGN/J

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **procedente** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, **autorizar la intervención de la Dra. Carola Cecilia Hidalgo Morán**, Notario de Lima, quien **completará espacio vacío respecto del antecedente registral de la independización (folio número 25688 vuelta), completará espacio vacío (folio número 25690), tomará las firmas de Víctor Raúl Ramos Omonte, Víctor Manuel Ravettino y Lucrecia Migone de Migone (folio número 25690) y autorizará la escritura pública en sustitución del ex Notario Dr. Daniel Céspedes Marín (folio número 25690);** indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Segundo.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente a la recurrente de la regularización administrativa y a la Notario autorizada; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

LIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional